Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes activa y pasiva de este proceso, han solicitado la terminación del proceso. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 776
DIVISORIO
-VENTA DEL BIEN COMUN-
RADICACIÓN No. 2022-00095-00
DTE. CAROLINA CASERES VALENCIA
DDO. PEDRO JULIAN GUERRERO MENDOZA
(TERMINACION)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el instrumento signado por las partes entrabadas en este asunto, por medio del cual solicitan conjuntamente la terminación de este proceso, por desistimiento; estimará esta Operadora de Justicia, que conforme a la exteriorización efectuada por el demandante, y ante la venia dispuesta por el sujeto pasivo de esta Litis, se colige entonces que es viable atender favorablemente su petición de desistimiento de la demanda, toda vez que la misma se atempera a los postulados estatuidos en el artículo 314 del Estatuto General Adjetivo, debiéndose decretar el "DESISTIMIENTO" peticionado, careciendo de objeto alguno continuar con la tramitación iniciada, por haberse configurado la substracción de materia objeto del mismo.

Corolario a lo anterior, y en virtud a lo tipificado en el canon 316 de la obra líneas atrás citada, el Juzgado estimará conveniente no condenar en costas al extremo demandante; parte procesal aquella que está desistiendo de las pretensiones de la demanda, ante el aval dispuesto en el memorial subexámine, por parte del aquí demandado; debiéndose proceder al levantamiento de la cautela aquí decretada.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR** el **"DESISTIMIENTO"** del proceso **"DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN-"** propuesto por **CAROLINA CASERES VALENCIA,** a través de Apoderado Judicial, en contra de **PEDRO JULIAN GUERRERO MENDOZA,** según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **NO CONDENAR** a la parte demandante en COSTAS, según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del presente asunto. Para tal fin, LIBRESE el oficio correspondiente.

CUARTO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0eaf2104d2ee719349d779221df7dc301b4a9158d7945dd62ec8817fc32f6**
Documento generado en 23/11/2022 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica